

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

VM'T

injuve

INSTITUTO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, de edad,
del domicilio de la ciudad y departamento de
, portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad
de Ministro, en nombre y representación del MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte, **MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO,** de edad,
del domicilio Departamento portadora de
mí de Documento Único de Identidad número



actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, en adelante el “Instituto” o “INJUVE” personería que compruebo mediante a) Decreto Legislativo NUMERO NOVECIENTOS DIEZ, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil once, publicado en el Diario Oficial NUMERO VEINTICUATRO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha seis de febrero de dos mil doce, que contiene la Ley General de Juventud; b) Certificación del Acuerdo Numero DOS, de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva NUMERO CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE, de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, de la cual consta que a partir de esa fecha se me nombro como Directora General del Instituto; c) Certificación del Acuerdo número CINCO, de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva número CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE, de fecha de doce de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que se me autorizo suscribir convenios, en consecuencia me encuentro facultada para celebrar actos como el presente.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 65 de la Constitución de la República establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

- II. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud mediante Acuerdo Ministerial No. 301 de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo 426 de esa misma fecha, decretó como medida preventiva para la salud pública, con base en el contexto epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo COVID-2019, EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL a partir de esa fecha por tiempo indefinido.



- III. Que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-2019 a PANDEMIA INTERNACIONAL.
- IV. Que la rapidez en la evolución de los hechos, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la coyuntura generada.
- V. Que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, declaró Alerta Roja por la evolución del COVID-19 el día 13 de marzo de 2020.
- VI. Que mediante el Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426 de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia COVID 2019, el cual se encuentra en vigencia.
- VII. Que en atención a la emergencia sanitaria decretada y ante la amenaza del COVID-2019, fue emitido Decreto Ejecutivo N° 12 de fecha 21 de marzo de 2020 en el Ramo de Salud referente a MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID 19.
- VIII. Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 12, establece como objeto del mismo, declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario y tomar medidas extraordinarias para prevenir el peligro de propagación, para lo cual dicta medidas de prevención y contención sanitaria.
- IX. Que el Art. 86 de la Constitución de la República contempla el deber de colaboración que debe existir entre los órganos de gobierno en el ejercicio de las funciones públicas.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

VMTP

injuve

INSTITUTO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

- X. Que en fecha 15 de marzo de 2020 fue suscrito Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ministerio de Salud para el establecimiento de relaciones de coordinación y colaboración para el desarrollo de logística para el traslado de personal, enfermos y/o personas con sospecha de portar el virus, en el marco de la Emergencia por el COVID-19.
- XI. Que el Viceministerio de Transporte es la institución con competencia en materia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial la cual depende del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
- XII. Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo el Viceministerio de Transporte planifica, analiza, coordina y ejecuta la política del Estado en materia de transporte terrestre; en ocasión de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte delega a dicha institución en razón de su competencia la logística y ejecución de los traslados de bienes y personas requerida por el Ministerio de Salud.
- XIII. Que el Viceministerio de Transporte ha sido delegado para apoyar al Ministerio de Salud en la logística para el traslado de personal de salud, pacientes enfermos y/o con sospecha de portar el virus a través de vehículos adaptados o modificados para protección de sus ocupantes, así también dicho traslado incluye material médico, pruebas de laboratorio, utensilios e insumos de desinfección, víveres y cualquier tipo de objetos necesarios para abastecer centros de cuarentena, centros de cuidado y hospitales ya sea públicos o privados.
- XIV. Que la salud tanto del personal operativo que realiza labores de conducción como del personal que coadyuva en dichas acciones es primordial, es por ello que las acciones de movilidad de bienes



y personas se ejecutan en vehículos tales como pick ups, autobuses, microbuses, coaster, camiones u otros aptos de ser modificados de manera tal que se aislé la cabina del motorista, mediante barreras que limiten su acceso a las personas objeto de traslado; lo anterior, conforme a las Medidas para Proteger a los Prestadores del Servicio de Transporte emitidos por el Ministerio de Salud.

- XV. Que para dar continuidad a las labores que realizan las instancias Gubernamentales en su rol activo en el combate de la pandemia COVID - 19 y debido a la falta de disponibilidad de recursos tales como vehículos idóneos para ejecutar los traslados de bienes, combustible y personas, así como de personal operativo que se destine a la conducción de los mismos, es necesario recurrir a la cooperación entre distintas entidades, apoyándose primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que cada una disponen.
- XVI. Que el Instituto Nacional de la Juventud, es una institución descentralizada de la Presidencia de la República, la cual se encuentra facultada para coordinar esfuerzos con Organismos Internacionales, Instituciones Gubernamentales, Municipalidades, Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Juveniles, empresa privada y otras entidades o personas naturales para la ejecución de las Políticas Públicas de Juventud, promoviendo con ese fin la firma de convenios o acuerdos entre sí.
- XVII. Que las instituciones aquí representadas tienen el compromiso de cooperar en el cumplimiento e implementación de las medidas extraordinarias de prevención y contención sanitarias dictadas para prevenir el peligro de propagación del COVID- 19, brindando apoyo mediante la puesta a disposición de recursos tales como



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

VMT

injuve

INSTITUTO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

combustible, vehículos, y recurso humano u otros que puedan brindar apoyo necesario para los fines planteados.

POR TANTO:

Ambas partes convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de cooperación mediante la puesta a disposición de personal administrativo, combustible y vehículos propiedad de las instituciones que las partes representan; lo anterior, con la finalidad de apoyar la función encomendada al Viceministerio de Transporte por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, consistente en el desarrollo e implementación de la logística para ejecutar el traslado de personas y bienes a través de vehículos adaptados o modificados para protección de sus ocupantes.

CLÁUSULA SEGUNDA: BIENES O PERSONAS OBJETO DE TRASLADO, PUNTO DE PARTIDA Y LUGAR DE DESTINO.

Los bienes y personas cuyo traslado se realizará en los vehículos proporcionados por el Instituto Nacional de la Juventud serán los siguientes:

1. De personas que ingresan por puntos fronterizos a Centros de Contención;
2. De personas con síntomas relacionados al virus COVID-19 de sus hogares a Centros de Contención, Centros de Cuido u hospitales públicos o privados;
3. De personas de Centros de Cuido a Hospitales ya sea Públicos o Privados;

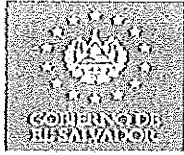


4. De personal médico y de enfermería a Centros de Contención, Centros de Cuido u hospitales públicos y privados;
5. De personas que estuvieron en Centros de Contención hacia sus residencias para que cumplan con cuarentena domiciliar;
6. De kit de pruebas para detectar el COVID-19 provenientes de Centros de Contención, Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados hacia laboratorios certificados;
7. De insumos médicos y/o alimenticios a los Centros de Contención, Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados entre otros;
8. Del personal que llevara a cabo la desinfección en los Centros de Contención, Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados y terminales;
9. De personal de limpieza y/o administrativo debidamente acreditado a los Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados y Terminales;
10. De personal médico, de enfermería y/o administrativo de los lugares establecidos para su descanso hacia los Hospitales, Centros de Cuido y Centros de Contención;
11. Todos aquellos que determine el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA TERCERA: COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a atender el espíritu de cooperación mutua en torno a la Emergencia Nacional originada por el COVID-19 que las anima a la celebración del presente Convenio.

A fin de disponer de los bienes necesarios para llevar a cabo la gestión de traslado el Viceministerio de Transporte requerirá tener a disposición vehículos tales como pick ups, coaster u otros, así como también personal administrativo, motoristas y combustible.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

VM'T

injuve

INSTITUTO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

Con la finalidad de generar las condiciones de prevención para el personal, los vehículos deberán ser modificados a efecto de aislar al motorista de las personas y bienes sujetos a traslado.

La adecuación de los vehículos consistirá en la construcción de barreras que aislen al motorista de la unidad de los demás ocupantes del vehículo, a efecto que sirva como medida de protección de la salud del conductor evitando con ello el riesgo de contagio en el desempeño de sus labores; dichas barreras, serán elaboradas con material MDF lacado y estructura rígida o con división de madera con instalación modular

Adicionalmente, cada unidad deberá ser sujeta a un proceso interno y externo de desinfección conocido como sanitización, el mismo deberá realizarse con aplicación de amonios cuaternarios para eliminar la presencia de virus y bacterias, pulverizadores, spray y aspersores, con limpieza en el interior de la unidad según los parámetros establecidos por el MINSAL.

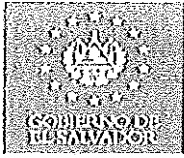
CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El Ministerio de Obras Públicas y Transporte a través del Viceministerio de Transporte se compromete a:

1. Administrar eficazmente el traslado de bienes y personas, conforme los lineamientos, protocolos u otro tipo de inducción emitidas por el Ministerio de Salud.
2. Proporcionar y poner a disposición para el combate de la Pandemia, vehículos (pick ups, microbuses, autobuses, coaster, camiones u otros) así como también personal administrativo y motoristas a fin de colaborar a la ejecución del objeto del presente Convenio.
3. Coordinar el funcionamiento de Terminales, las que para efectos de este Convenio serán espacios físicos, los cuales constituirán



- puntos de partida y de regreso de las líneas del servicio de traslado, dichos espacios podrán servir además en caso de ser necesario para el resguardo de vehículos y serán objeto de un proceso diario y permanente de desinfección.
4. Adecuar un área de descontaminación o sanitización en las terminales para los vehículos utilizados en las acciones de movilidad.
 5. Procurar que todas las unidades de transporte sean desinfectadas inmediatamente después de haber realizado un traslado de cualquier tipo.
 6. Procurar que las terminales sean objeto de un proceso diario de desinfección.
 7. Proveer a los motoristas insumos necesarios a fin de minimizar riesgo de contagio; siendo estos: mascarillas desechables, guantes desechables, botas, trajes de bioseguridad, alcohol gel, lentes, entre otros.
 8. Proporcionar alimento al motorista y al personal administrativo que coadyuve en los esfuerzos de ejecutar los traslados.
 9. Proporcionar a los motoristas, personal administrativo y de logística equipo de comunicación que permita coordinar eficazmente las acciones de traslado.
 10. Gestionar con el Ministerio de Salud a efecto que a los motoristas designados por el Instituto Nacional de la Juventud, se les realice la prueba de COVID-19, la realización de la prueba quedará sujeta a disponibilidad del Ministerio de Salud.
 11. Notificar al delegado del Instituto Nacional de la Juventud en los casos en los cuales el personal puesto a disposición no cumpla a cabalidad con las labores solicitadas o no asista a la jornada laboral a la cual hubiese sido convocado.
 12. Llevar un control sobre el combustible, frecuencia de traslados y asistencia de personal proporcionado.
 13. Eliminar en caso la institución lo requiera, la modificación consistente en la instalación de una barra de aislamiento, siempre y cuando esto sea posible, comprometiéndose a devolver



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

VMT

Injuve

INSTITUTO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

el vehículo automotor en buenas condiciones a la institución propietaria una vez se dé por concluida la vigencia del presente Convenio, tomando en cuenta la depreciación por el uso continuo del mismo.

EL Instituto Nacional de la Juventud, se compromete a:

1. Proporcionar vehículos (pick ups y coaster, según disponibilidad de la Institución) a fin de colaborar a la ejecución del objeto del presente Convenio.
2. Poner a disposición personal administrativo y motoristas a cada uno de los vehículos que se proporcionen en función del cumplimiento de las acciones de traslado.
3. Proporcionar la nómina de vehículos que pondrá a disposición los cuales deberán estar debidamente identificados (anexo 1); asimismo, la nómina del personal que conducirá los mismos, identificándolos por medios del Documento Único de Identidad (anexo 2). Tanto los bienes como las personas que colaboraran en las acciones de movilidad permanecerán a disposición del Viceministerio de Transporte; mientras dure la vigencia del presente Convenio, el salario y demás prestaciones corre por cuenta de la institución propietaria del bien y/o empleador del personal proporcionado.
4. Proporcionar el combustible o los vales correspondientes a fin de abastecer las unidades que corresponden a la entidad.
5. Instruir a los motoristas a que cumplan con los horarios establecidos por el Viceministerio de Transporte.
6. Consentir la modificación que consiste en instalar una barra de aislamiento en los vehículos destinados a las acciones de traslado, así como también a las acciones diarias de desinfección.
7. Instruir a los motoristas para que antes de iniciar cada traslado verifiquen los niveles de aceite de motor, solución de frenos, refrigerante, así como la presión en las llantas; lo anterior, con el fin de evitar desperfectos o fallas en el vehículo en el



transcurso del traslado, en caso de ser necesario notificar a la institución a la cual pertenece el vehículo la necesidad de proceder al mantenimiento preventivo.

8. En caso de proporcionar vehículos sin motorista se deberá incorporar a las personas quienes desempeñen dicha función a la Póliza de Seguros respectiva, la información de los conductores será transmitida mediante cruce de notas o inclusive de correos electrónicos; lo anterior, conforme a las condiciones de la póliza contratada por cada institución.
9. En caso que las unidades sufran desperfectos mecánicos o depreciación por las funciones de traslado asignadas, será la institución propietaria, la que deberá realizar el trámite correspondiente para hacer efectivo el seguro de vehículos en los casos que sea pertinente, en igual sentido, cuando fuere necesaria la realización del mantenimiento de rutina a las unidades.

Ambas partes se obligan a:

1. Cumplir con los mecanismos de protección y seguridad que determine el Ministerio de Salud, tanto para los motoristas como para los vehículos, personal administrativo y de salud, garantizando el efectivo cumplimiento de los fines para los cuales han sido puestos a disposición.
2. Garantizar el funcionamiento efectivo de los vehículos que se pongan a disposición de servir en la Emergencia Nacional por la pandemia COVID 19.
3. Monitorear los vehículos y los motoristas asignados, a fin de supervisar y controlar las actividades que éstos realizan.
4. Verificar que tanto el personal administrativo como los motoristas que proporcionen el servicio de traslado no sean mayores de 60 años, mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas como insuficiencia renal crónica o



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTES

VMT

injuve

INSTITUTO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y la misma se mantendrá 30 días posteriores a la finalización de la Declaratoria de Pandemia originada por el COVID-19.

Lo no previsto en el presente Convenio y que sea afín a sus objetivos, será resuelto por las partes de común acuerdo, debiéndose dejar evidencia de lo acordado.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen convenientes efectuar en el presente Convenio se hará mediante "adendas", debidamente suscritas por los titulares de las instituciones firmantes, las que formarán parte integrante de este Convenio y entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. Esta cláusula podrá hacerse efectiva en cualquier etapa del desarrollo del presente Convenio, sin que ninguna de las partes incurra en sanciones.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

VM'T

injuve

INSTITUTO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES


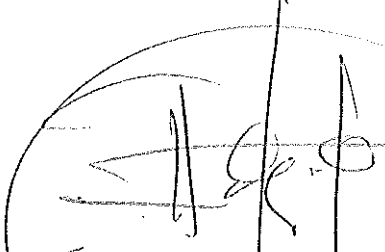
Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por medio de correo electrónico de los delegados nombrados en el presente Convenio o por escrito, en las direcciones que a continuación se indican, teniendo efecto a partir de su recepción.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE:

El INJUVE:


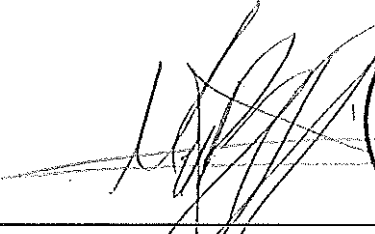
CLÁUSULA DÉCIMA: EJEMPLARES

En virtud de lo anterior, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, debiendo quedar un original en poder de cada una de las partes suscriptoras, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinte.



**LICENCIADO EDGAR ROMEO
RODRÍGUEZ HERRERA**

**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE**



**LICENCIADA MARCELA
BALBINA PINEDA ERAZO**

**DIRECTORA GENERAL DEL
INJUVE**